



RESOLUCION DIRECTORAL No. **554** -2021-ANA-AAA-JZ-V

Piura, **12 MAR. 2021**

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 83244-2020, tramitado e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, organizado por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA**, sobre autorización de ejecución de obras en fuente natural de agua o infraestructura hidráulica pública multisectorial, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 104° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que la Autoridad Nacional del Agua, en concordancia con el Consejo de Cuenca, aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecte en los cauces y cuerpos de aguas naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua correspondiente. En el caso de grandes obras hidráulicas y de trasvase entre cuencas, la Autoridad Nacional aprueba su ejecución;

Que, el artículo 36° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que la autorización de ejecución de obras (con fines distintos al aprovechamiento) en fuentes naturales o infraestructura hidráulica pública multisectorial faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua (cauces, riberas, o fajas marginales) o en infraestructura hidráulica pública multisectorial. Para obtener la autorización el administrado debe acreditar que cuenta con:

- a) Certificación ambiental del proyecto.
- b) Aprobación del proyecto a ejecutar emitido por la autoridad competente, que contenga como anexo el expediente técnico o su resumen ejecutivo. En los casos que la autoridad sectorial no emita la aprobación, se presentará el citado anexo con la conformidad de ingeniero colegiado y habilitado responsable de la obra.



Que, el Procedimiento N° 08 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2010-AG y sus modificatorias, establece como requisitos para la solicitud de Autorización para la Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua o Infraestructura Hidráulica Multisectorial: 1) solicitud dirigida a la Autoridad Administrativa del Agua; 2) copia de la certificación ambiental, cuando corresponda en el marco del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental; 3) documento de aprobación del estudio emitido por la autoridad sectorial competente, que contenga como anexo el expediente técnico o su resumen ejecutivo. En su defecto Memoria Descriptiva de acuerdo al Formato anexo 11, 12, 13, 14 o 15 del Reglamento según corresponda, con la conformidad del ingeniero colegiado y habilitado; 5) pago por derecho de trámite;

Que, mediante el Oficio N° 228-2020-MDC-A la Municipalidad Distrital de Castilla solicita ante esta Autoridad Administrativa del Agua la autorización de ejecución de obras en fuente natural de agua o infraestructura hidráulica pública multisectorial para llevar a cabo la ejecución de la obra "Creación del Puente Peatonal sobre el Canal Biaggio Arbulu entre los asentamientos humanos María Goretti y La Primavera, en el distrito de Castilla, provincia de Piura, departamento de Piura;

Que, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, mediante Informe Técnico N° 171-2020-ANA-AAA.JZ-AT/MACL, indica lo siguiente:



RESOLUCION DIRECTORAL No. 554 -2021-ANA-AAA-JZ-V

- Mediante la Notificación N° 318-2020-ANA-AAAJZ-ALA.MBP¹, de fecha 07 de octubre de 2020, la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, hace llegar al administrado las observaciones planteadas por la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla.
- Con Oficio N° 375-2020-MDC/A, de fecha 06 de noviembre de 2020, la Municipalidad Distrital de Castilla remite a la Autoridad Administrativa del Agua, el levantamiento de observaciones.
- Revisado el levantamiento de observaciones, alcanzada por la Municipalidad Distrital de Castilla, se tiene lo siguiente:

- ✓ **Observación 1 no absuelta**, No anexa la Certificación ambiental del proyecto o en su defecto el pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no requiere de la misma.
- ✓ **Observación 2 absuelta**, Adjunta la Resolución Gerencial N°410-2019- MDC-GDUR, que resuelve aprobar el expediente técnico del proyecto "Creación del puente peatonal sobre el canal Biaggio Arbulú entre los asentamientos humanos María Goretti y Primavera, distrito de Castilla – provincia de Piura – departamento de Piura".
- ✓ **Observación 3 absuelta**, Adjunta el comprobante de pago por derecho de trámite según TUPA de la ANA.
- ✓ **Observación 4 absuelta**, Adjunta compromiso de pago por derecho de inspección ocular.
- ✓ **Observación 5 no absuelta**, no ha fijado las coordenadas de la zona de la faja marginal a ocupar durante la etapa de ejecución de la obra. Sin embargo, por ser esta observación de forma, se puede asumir esta área de los planos que presentan.
- ✓ **Observación 6 absuelta**, Adjunta plano, con la sección transversal del puente indicando la luz del puente. No señala la longitud de la base mayor del canal Biaggio Arbulú. No señala el tirante máximo alcanzado por el agua (NAMO). No señala el galibo.
- ✓ **Observación 7 absuelta**, Adjunta la "Declaración de cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico".



- La opinión dada por el PECHP no es aún favorable, dado a que el administrado deberá fijar los puntos de anclaje y los postes de las luminarias respecto al canal Biaggio Arbulú y adjuntar los estudios básicos.

Que, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa, mediante Informe Legal N° 309-2021-ANA-AAA-JZ-AL/JMLZ, indica que, de acuerdo al análisis realizado por el Área Técnica, el administrado no ha cumplido con subsanar la totalidad de las observaciones advertidas en la Notificación N° 318-2020-ANA-AAAJZ-ALA.MBP, por lo que corresponde declarar la improcedencia de lo solicitado;

Que, estando a lo opinado por el Área Legal, y el Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

¹ 1. Adjuntar copia de la certificación ambiental, o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente, señalando que no requiere de la misma. 2. Adjuntar documento de aprobación del estudio (expediente técnico o estudio definitivo). 3. Adjuntar comprobante de pago por derecho de trámite, según TUPA. 4. Compromiso de pago por derecho de inspección ocular (se adjunta). 5. Durante la ejecución de las obras a fin de autorizar en un sólo procedimiento de forma acumulativa la ocupación de la faja marginal (Art. 17° de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA). 6. Adjuntar la sección transversal del eje del puente, en el que se indique la longitud (luz) del puente, longitud de la base mayor del canal, tirante máximo alcanzado por el agua (NAMO) y el galibo (desde el pelo de agua a la parte inferior del puente). 7. Adjuntar la "Declaración de cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico", a fin de dispensar la realización de la verificación técnica de campo por la declaratoria de emergencia sanitaria (COVID-19).

